

DR. F.

ESCRITURA NRO.

ESCRITURA PUBLICA DE REACTIVACION Y REFORMA  
INTEGRAL DE LOS ESTATUTOS QUE INCLUYE LA  
AMPLIACIÓN DEL PLAZO  
DE LA COMPAÑIA DENOMINADA:  
"B Y P S A S. A."

CUANTIA: INDETERMINADA

\*\*\*\*\*MF\*\*\*\*\*

a ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador,  
NTE Y OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL  
mi, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PU-  
ENO DEL CANTON; Comparece a otorgar la presente escritura el  
cio Valdiviezo Vallejo, en su calidad de Representante Le-

DR. E.H.

cuestos el compareciente en la calidad en que lo hace declara: U  
voluntad de su representada: reactivar la empresa. DOS.  
egramente los estatutos sociales de la empresa, en el que se ir  
evo plazo de vigencia de la misma. TRES. Que todos los accion  
ratorianos, y que no se encuentra en mora del cumplimiento  
igaciones con el estado. Hasta aquí la minuta, usted señor N  
nará agregar las demás cláusulas de estilo para la v  
feccionamiento de la presente escritura, se agrega como doc  
ilitante, copia del acta de junta de fecha veinte y siete de marzo  
mil uno y nombramiento del compareciente con el que leg  
sonería.- ATENTAMENTE DOCTOR JULIO E. AGUILAR V. AB  
TRICULA PROFESIONAL NUMERO SETECIENTOS VEINTE  
COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minut  
ega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constan  
tula inserta la anotación en el

## ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

**CULO PRIMERO:** Bajo la denominación "BYP SA S.A. AGENTES Y DISTRIBUIDORES DE SEGUROS", bajo el amparo de las leyes y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, la ley General de Seguros, Ley de Sociedades Anónimas y demás leyes que rigen en el Ecuador, la Compañía es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Cuenca del Azuay, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas y sucursales en otras ciudades del País.

**CULO SEGUNDO:** La Compañía tendrá una duración de VEINTE AÑOS a partir de la fecha de inscripción de la escritura de reactivación en el Registro de Comercio, pudiéndose prorrogar su plazo de conformidad con la ley.

**CULO TERCERO:** La Compañía tendrá como objeto social: la emisión y colocación de contratos de seguros para una o varias empresas, industria prepagada constituidas y establecidas legalmente en el Ecuador, así como todo tipo de contratos, o acuerdos relacionados con la actividad.

**CULO CUARTO:** El capital Suscrito de la compañía es CINCUENCIAS mil quinientos cincuenta mil pesos de los Estados Unidos de América (US\$51.000,00) dividido en cincuenta y cinco mil acciones ordinarias y nominativas, libremente negociables, de un dólar cada una, de valor nominal de veinticinco centavos, comprendiendo de cero uno al cincuenta y un mil inclusive.

**CULO QUINTO:** Los Títulos de acciones serán firmadas por el Presidente de la Empresa; serán nominativas, ordinarias y libremente negociables, pudiendo ser transferidos, endosados, pignoracados o canjeados de títulos de acciones previsto en la ley.

**CULO SEXTO:** El aumento o disminución de capital, o cualquier resolución que se resuelva con sujeción a las disposiciones legales de la Junta General en efecto, los accionistas tendrán el derecho preferente señalado en la Ley, en proporción a sus acciones en la forma y modo señalado en la Ley. Se publicará por la prensa un aviso respecto del acuerdo de la Junta General, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la reunión, y si dentro de estos diez días los accionistas no hicieren uso de su derecho, el Gerente General convocará a una reunión extraordinaria de accionistas para suscribir las acciones no suscritas a los demás accionistas fuera de su límite de preferencia.

**CULO SÉPTIMO:** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; 5) Presentar a la Junta con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones y las acciones. Las demás que se sean concedidas por la Ley o por los presentes estatutos.

**O DÉCIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General elegido por la Junta General de Accionistas durará en sus funciones ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere de la Compañía. Son atribuciones del Gerente General:

1) Ejercer la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjunta con el Presidente o el Vicepresidente, para defender los bienes, instalaciones y negocios de la compañía, en forma individual o conjunta que le confiera la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente o el Vicepresidente dentro de dicho límite, y ejecutando a nombre de la misma toda clase de actos y negocios con Bancos, entidades financieras, personales naturales o jurídicas, y en general de acuerdo con la Junta General. 2) Manejar los fondos de caja chica en la medida que sea fijado por la Junta General. 3) Cumplir y hacer cumplir los mandatos generales de la Junta General. 4) Establecer la actividad comercial y de inversiones y en general de actividades de la Compañía. 5) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual. 6) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades de la Compañía. 7) La Junta General, deberá aplicar los reglamentos internos de la compañía las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano que por ley o por estos estatutos le corresponden. 8) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la compañía o conferir poderes especiales. 9) Dirigir las labores del personal. 10) Presentar a la Junta General el informe relativo al desarrollo de las actividades realizadas conjuntamente con el Balance General que la Ley exige. 11) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales contables, archivos y correspondencia de la compañía. 12) Firmar conjuntamente los títulos de acciones y llevar los libros sociales. 13) Las demás que por la ley y por el presente estatuto.

**DÉCIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- El Comisario será nombrado por la Junta General de Accionistas en forma anual, tendrá las atribuciones legales previstas en la legislación y en los estatutos. El comisario principal tiene derecho ilimitado de fiscalización sobre las actividades y finanzas de la Compañía sin dependencia de la Junta General.

165  
166  
167

ará un comisario principal y un suplente, accionistas o no, fijando si ser comisarios los empleados de la compañía, ni los cónyuges o es, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El comisario principal tendrá derecho ilimitado sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la admisiones y atribuciones serán las siguientes: a) Fiscalizar la admisión, examinando en cualquier momento, y una vez cada tres meses, de contabilidad, especialmente los estados de caja y cartera; b) Revisiones de comprobación y anualmente la liquidación de Pérdidas y e General, informando sobre los mismos a la Junta General de Accio nz informativa a las Juntas Generales; d) Pedir informes a los ac ientes; e) Solicitar al Presidente la convocatoria a Junta General cuando ocarla en caso de negativa de aquél, cuando se trate de asuntos urgentes y deberes que le corresponden de acuerdo con la Ley.

**ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En caso de falta, ausencia, incapacidad o incumplimiento principal, el Directorio, a pedido del Gerente General, llamará a de inmediato a desempeñar las funciones de principal, sirviéndole la carta del Gerente General.-

**TITULO DIEZ. DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo; por la voluntad general en la forma prevista en este estatuto; y por las causas determinadas en la legislación.

**ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO:** En caso de disolución de la compañía, el Gerente General de Accionistas que decida y resuelva la misma, nombrará como liquidador suplente el Gerente General de la empresa que la disolución anticipada se encontrare actuando como tal.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
SISTEMA CENTRALIZADO "4 JUNIO 2000"

CNE

035-0040  
NOMBRE: 0910578210  
VALDIVIEZO VALLEJO PATRICIO  
APELLIDO: CÉDULA:  
ALEJANDRO  
AZUAY  
PROVINCIA:  
SUCRE  
MUNICIPIO:  
ZONA:

CURRICA  
CANTÓN:  
ZONA:  
FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA

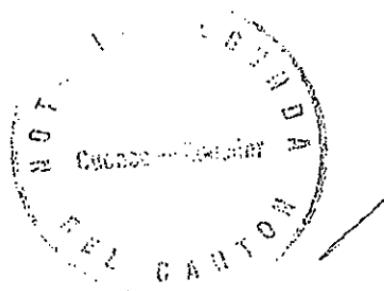
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS  
SIRVAN PARA LA REGISTRA  
DE SU VOTO EN EL SISTEMA CENTRALIZADO Y FIELLO  
EL LIBRO DE VOTOS DE LA ELECCIÓN.

DR. ELECCIONES  
Dr. Patricio Valdiviezo Mendoza  
ESTADO PUEBLO Y RIQUEZA DEL GRAN CUSCO



ZON

sentado razón de haber sido aprobado por  
ndencia de Bancos y Seguros mediante Resoli  
SBS-IRC - 2011-427 de fecha 2 de Febrero del 2  
tivación y Reforma de Estatutos. Cuenca, 4 de Fe



*Luis Beto*  
Dr. Luis Beto Cabello Castro  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

**RAZON:** Con esta fecha queda inscrito el  
documento y la Resolución No. SBS-IRC-2011-427  
uperintendencia de Bancos y Seguros, Regional Cu  
cha dos de febrero del dos mil once, bajo el N.  
**EGISTRO MERCANTIL.** Queda archivada la Segu  
la escritura pública de reactivación de la compañía  
**A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS**  
así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Tercero  
citada Resolución de conformidad a lo establecido en la